



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de junio de 2023

Proceso:	Ordinario – Ineficacia
Demandante:	LIBARDO ARTURO ESCOBAR GIRALDO
Demandada:	PORVENIR S.A. COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220032200
Asunto:	Acta de audiencia
Trámite:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f0d09865-185d-48cd-9fe0-206b8da6d562?vcpubtoken=91703a86-6e12-4929-9f03-3b1dfe8ed77b
Sentencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9b91c75e-6248-4513-8304-49883c34a6b9?vcpubtoken=6c32533c-cd7a-4e7e-bd02-09ea8c9c171f

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas**, se desistió de la propuesta, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y la indemnización plena de perjuicios, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **decreto de pruebas:** Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por el demandante Demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES:** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda; se decreta el interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos; **práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte al demandante; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por LIBARDO ARTURO ESCOBAR GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.177.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PORVENIR S.A.**, a trasladar al señor LIBARDO ARTURO ESCOBAR GIRALDO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los

saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. Adicionalmente, **PORVENIR S.A.** deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandada, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito respecto a la ineficacia de traslado por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: ABSOLVER a PORVENIR S.A. de la pretensión de indemnización de perjuicios, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a **PORVENIR S.A.** mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Se ordena enviar esta decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no ser apelada por COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: PORVENIR S.A.

CONSULTA: COLPENSIONES

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.

Se envía por Primera Vez a esa Corporación.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1007b1474c1320fdf44ab99882d5b2c661cd0d61e17c9e1b05922ee3e38d9b22**

Documento generado en 29/06/2023 01:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>